



<b>Sentencia:</b>	085
<b>Radicado:</b>	05266 40 03 002 2017-01073 00
<b>Proceso:</b>	Liquidatorio sucesoral
<b>Solicitantes</b>	Diego Andrés Acosta Maya y otros
<b>Causantes</b>	José Fernando Acosta Restrepo
<b>Tema</b>	Sucesión intestada
<b>Subtema</b>	Aprueba trabajo de partición

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 27 de noviembre de 2017 por los señores Diego Andrés Acosta Maya y Santiago Acosta Maya, herederos por representación del señor José Ignacio Acosta Restrepo –hermano del causante- y la señora Bertha Helena Acosta Restrepo –hermana del causante-, por conducto de apoderada judicial, para la apertura y trámite sucesorio de José Fernando Acosta Restrepo, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

**I. ANTECEDENTES**

El señor José Fernando Acosta Restrepo falleció en el Municipio de Envigado- Antioquia el 10 de agosto de 2014, siendo éste su último lugar de domicilio.

El causante, no otorgó testamento, ni procreó hijo alguno, su padre Ismael Acosta Garcés falleció el 8 de julio de 1967 y su madre María Josefa Lucía Restrepo de Acosta falleció el 9 de junio de 2004, igualmente, el 19 de mayo de 2010 murió su hermano José Ignacio Acosta Restrepo, quedando como herederos en el tercer orden hereditario sus hermanos Luz María, María de los Dolores, Rafael de Jesús, Francisco Gonzalo, Beatriz Eugenia, Laura Lucía y Bertha Helena todos de apellido Acosta Restrepo, y los señores Diego Andrés Acosta Maya y Santiago Acosta Maya, herederos en representación del hermano fallecido.

Con base en lo expuesto, los interesados solicitaron:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de José Fernando Acosta Restrepo falleció en el Municipio de Envigado- Antioquia el 10 de agosto de 2014

2. Que los señores Diego Andrés Acosta Maya y Santiago Acosta Maya, sean reconocidos como herederos en representación de José Ignacio Acosta Restrepo –hermano del causante-, y la señora Bertha Helena Acosta Restrepo como heredera en calidad de hermana.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se fije en la secretaría del juzgado y se publique el edicto emplazatorio.

## II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 02 de febrero de 2018 (folio 46), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor José Fernando Acosta Restrepo, se reconocieron como herederos a Diego Andrés Acosta Maya y Santiago Acosta Maya, en representación del señor José Ignacio Acosta Restrepo –hermano del causante-, y a la señora Bertha Helena Acosta Restrepo igualmente en calidad de hermana del causante.

Se ordenó notificar personalmente a Luz María, María de los Dolores, Rafael de Jesús, Francisco Gonzalo, Beatriz Eugenia y Laura Lucía Acosta Restrepo como herederos conocidos en calidad de hermanos del de *cujus*, además emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el artículo 490 y 108 del C.G.P. y se reconoció personería para actuar a la apoderada de la solicitante.

Mediante auto del 25 de octubre de 2018 (folio 163) se reconoció como herederos, en calidad de hermanos, a Rafael de Jesús, Beatriz Eugenia y Laura Lucía Acosta Restrepo, en la misma providencia se reconoció la venta de los derechos herenciales realizada por Luz María Acosta Restrepo y Francisco Gonzalo Acosta Restrepo a su hermana Laura Lucía Acosta Restrepo, lo cual se perfeccionó en las Escrituras Públicas Nro. 433 del 13 de febrero de 2017 y 351 del 8 de febrero de 2018, respectivamente; Frente a la señora María de los Dolores Acosta Restrepo, se presumo que repudió la herencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 492 inc. 5° del C.G.P.

Cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenados; y notificados todos los interesados, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se verificó el 13 de noviembre de 2018 conforme a las reglas de que trata el artículo 501 de la misma obra. En ella, además de relacionar

los activos, sin que se enunciaran pasivos, se APROBÓ el inventario, y se ordenó oficiar a la DIAN para lo pertinente.

Una vez se tuvo respuesta de la entidad (fl. 198), en providencia calendada el 20 de mayo de 2019 (fl. 200), se decretó la partición y se facultó a las apoderadas judiciales que representan a todos los herederos para su realización.

Presentado el trabajo partitivo (folios 203 a 210), se dio traslado a los interesados quienes dentro del término no presentaron objeción; pero el Despacho de oficio ordenó rehacer la labor distributiva mediante autos de fecha 18 de octubre de 2019 y 7 de febrero de 2020 (folio 212 y 219), defectos que fueron subsanados 17 de febrero de 2020 (folios 220 a 224), sin necesidad de dar traslado alguno por haber sido presentado por las apoderadas que representan la totalidad de los herederos, en términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

En razón de lo anterior, es viable entrar a dictar sentencia por escrito aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º de la misma norma, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

### III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento del señor José Fernando Acosta Restrepo en el Municipio de Envigado- Antioquia el 10 de agosto de 2014 se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaría Primera de Envigado, con el indicativo serial No. 07176303. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores Luz María, María de los Dolores, Rafael de Jesús, Francisco Gonzalo, Beatriz Eugenia, Laura Lucía y Bertha Helena todos de apellido Acosta Restrepo, y los señores Diego Andrés Acosta Maya y Santiago Acosta Maya, herederos en representación del hermano fallecido José Ignacio Acosta Restrepo, se acreditó la calidad de hermanas y sobrinos con el causante y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del C.G.P. El trabajo partitivo hubo de rehacerse por no estar conforme a la ley y una vez rehecho, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

#### IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por las apoderadas judiciales de todos los herederos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

#### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### FALLA:

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del señor José Fernando Acosta Restrepo fallecido en el Municipio de Envigado- Antioquia el 10 de agosto de 2014, quien se identificaba con C.C. 8342953, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia (folios 203 a 210 y 220 a 224).

**SEGUNDO:** SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo que ordenó rehacerse, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados de todas las decisiones pertinentes, y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en una de las notarías del municipio de Envigado (Antioquia), conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

RADICADO. 05266 40 03 002 2017-01073-00

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados de los trabajos de partición (folios 203 a 210 y 220 a 224) y de la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM